



La información que se recoge a continuación facilita la cumplimentación dentro de la aplicación web y uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD).

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a cómo rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

NUMERO DE FICHAS A PRESENTAR:

Una ficha FTD por cada ascensor a comunicar.

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las opciones siguientes:

“**Nuevo ascensor**”.- Se refiere a aparatos elevadores de nuevo montaje.

“**Modificación importante de ascensor registrado**”.- Las modificaciones importantes son cambios significativos en ascensores ya existentes, que no pueden ser considerados como operaciones de simple mantenimiento o reparación. Se consideran modificaciones importantes las enumeradas en el apartado 9.1 de la ITC AEM 1 aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril

“**Sustitución**”.- Es el caso que un nuevo ascensor que sustituye a uno ya registrado, el cual se ubica en el mismo hueco.

En los casos de modificaciones de importancia o sustitución, será obligatorio indicar el número de identificar del ascensor (RAE) modificado o que se sustituye en, su caso.

El campo de información “Nº de expediente del reconocimiento del reconocimiento de excepción o exoneración”, se indicará el número del expediente donde se reconoció por la administración tal situación, tramitado con anterioridad a la ejecución del ascensor. Corresponde a dos situaciones:

- a) Excepcionalidad: Según lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril
- b) Exoneración: Corresponde a los casos contemplados en la disposición transitoria primera (Ascensores existentes incluidos en el ámbito de aplicación de esta instrucción técnica) en su apartado 2.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop, C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, más la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control.

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación del ascensor deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

INTERVINIENTES EN EL MONTAJE Y CERTIFICACIÓN – EMPRESA CONSERVADORA

Se harán constar las entidades que hayan participado en el proceso de montaje y verificación del ascensor.

El “Instalador” es la persona física o jurídica que asume la responsabilidad de la instalación e introducción en el mercado del ascensor, y además de su diseño y fabricación en el caso de los ascensores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 203/2016. En el campo “Número de inscripción RII o Registro Industrial” se indicará su número de identificación con el que conste en el Registro Integrado Industrial o, en su defecto, en el Registro Industrial que corresponda.

En cuanto a la empresa conservadora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En el campo destinado al “Organismo de control” se indicará el nombre y el NIF de aquel organismo notificado que haya realizado las comprobaciones preceptivas correspondientes en aquellos ascensores que, por el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicado, se requiera de la inspección final de un organismo notificado.

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ASCENSOR

- “Tipo de edificio en el que se encuentra instalado el ascensor”: Se marcará sólo una de las cuatro opciones posibles. Si la opción marcada es la de “Edificio de viviendas” o “Edificio destinado a otros usos” se indicarán además los datos asociados a las mismas, número de plantas servidas en ambos casos, y en el primero además el número de viviendas.

- “Características técnicas”: Todos los datos incluidos en este apartado (Carga útil; Nº de personas; Nº de

paradas; Recorrido; Sistema de accionamiento; Velocidad; Potencia) deberán ser rellenados, considerándose que existe un defecto en la FTD si alguno de los mismos se omite.

En el apartado "OBSERVACIONES" se podrán describir de forma sucinta y clara otros detalles que se consideren esenciales para definir el alcance de la actuación realizada si fuera necesario o adecuado.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada actuación, según las exigencias de la reglamentación sobre ascensores.

En este apartado se establecen los documentos que deben ser presentados en función de la actuación realizada (ascensor nuevo, incluido el caso que el nuevo ascensor sustituya a otro ya registrado, o modificación importante), identificando los mismos mediante notación numérica, indicándose en el mismo apartado a que documento corresponde cada uno de los números utilizados.

La finalidad del apartado es por tanto informativa, motivo por el cual no hay casillas que marcar ni campos de datos a rellenar.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE MODIFICACIONES IMPORTANTES. OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de cumplimentar la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado, en especial en el caso de que la actuación realizada sea una modificación de importancia.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, la FTD será confeccionada y firmada por medios electrónicos por el responsable apoderado del instalador del ascensor.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el anexo 14: "Ficha técnica descriptiva: Ascensores", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos

para su aplicación a los establecimientos instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales

- Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención
- Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.
- Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

